

UNIDAD DE APRENDIZAJE VI

VICIOS DE LOS ACTOS JURÍDICOS: EL FRAUDE.

1. FRAUDE EN GENERAL.

Caracteriza al fraude una o más maniobras formalizadas en un acto, con la intención de perjudicar derechos ajenos.

Cuando se afirma que el acto es fraudulento, se sostiene que es real pero que se impugna por haberse realizado en fraude a los acreedores.

EL FRAUDE: es un acto real e inmoral contra la buena fe y tiene una finalidad ilícita, pues por medio de un acto fraudulento y amparado en una norma legal, perjudica los derechos de un tercero.

El ejemplo clásico se da en aquellos comerciantes que próximos a la cesación de pagos, para evitar la responsabilidad patrimonial asumida, venden sus bienes fraudulentamente a terceros de buena fe, en perjuicio a sus acreedores.

2. FRAUDE PAULIANO. Concepto

“Es el acto otorgado por el deudor en forma fraudulenta para provocar o agravar su insolvencia y burlar de esa manera a sus acreedores, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad.

3. NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del fraude es la de consistir el mismo en un “vicio del acto jurídico”, lesivo de la buena fe negocial.

El carácter de vicio que se le atribuye al fraude se deriva de la circunstancia de que al consumarse se vulnera el principio moral y jurídico de que el patrimonio del deudor es la prenda común de sus acreedores.

Habría, entonces, fraude cuando el deudor, eventualmente en connivencia con terceros, celebre actos que lo empobrezcan, disminuyendo su patrimonio, provocando su insolvencia o agravándola.

4. CARACTERES:

⊗ El fraude debe haberse realizado mediante la forma de un acto jurídico válido. Ello es así porque la ilicitud del acto fraudulento se materializa en la consecuencia que produce, al consistir ella en la insolvencia del deudor, o en la agravación de dicho estado.

⊗ El acto mencionado tuvo que haber producido o agravado la insolvencia del deudor u obligado, y

⊗ Por último, mediante este acto, además, se tuvo que haber sustraído bienes del patrimonio del deudor; patrimonio este que era la prenda común de sus acreedores quirografarios.

5. METODOLOGÍA EN EL CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO.

El Código Civil Paraguayo lo legisla dentro de “los actos jurídicos en general”, conforme a la doctrina contemporánea, en razón de que no constituye vicio de la voluntad, sino “un defecto del acto jurídico” o vicio en el acto jurídico que afecta a la buena fe. A diferencia

del error, dolo y la violencia, que constituyen vicios de la voluntad porque cuando faltan uno de los elementos internos de la voluntad (discernimiento, intención, libertad), los hechos cumplidos por el agente no son ACTOS JURÍDICOS, técnicamente, sino UN HECHO.

Esta es la razón por la que el Código Civil Paraguayo, dentro del CAPITULO I, “De los hechos en general”, regula “el error”, “el dolo” y “la violencia” y dentro del CAPITULO II, “De los actos jurídicos en general” regula “la simulación y el fraude”.

DISPOSICIÓN: El art. 311 dispone “Los actos de disposición a título gratuito practicados por el deudor insolvente, o reducido a la insolvencia por causa de dichos actos, pueden ser revocados a instancia de los acreedores”

El art. 312 dispone: “Serán igualmente revocables los actos onerosos practicados por el deudor insolvente, cuando la insolvencia fuere notoria, o hubiere fundado motivo para ser conocida del otro contratante y el crédito en virtud del cual se intenta la acción sea anterior al acto fraudulento”.

Si por virtud del acto se tratare de eludir la responsabilidad derivada de la comisión de un delito penal, no hará falta que el crédito sea anterior a dicho acto.

6. LA ACCION PAULIANA. Antecedentes y concepto.

En el Derecho Romano, formado por la obra de los pretores, con la intención de dar solución inmediata a las necesidades de la vida, el Pretor Paulo, creó esta acción, destinada a tener “la revocación de los actos fraudulentos”, contra los intereses de los acreedores quirografarios.-

La acción revocatoria o pauliana, así llamada indistintamente en homenaje al citado Pretor Romano, se encuentra regulada en el Código Civil paraguayo en los Arts. 311 al 317.

Concepto: La acción revocatoria o pauliana es: el derecho que tienen los acreedores quirografarios en “obtener la revocación” de los actos fraudulentos de sus deudores, que provocan o agravan su insolvencia, para abrir una vía con el fin de satisfacer dichos créditos.

La acción pauliana es una acción de equidad y lo que busca es restablecer el patrimonio del deudor fraudulento en el estado en que se encontraba al momento de concedérsele el crédito, para que los titulares de los “créditos anteriores” al acto fraudulento, puedan ejecutar esos bienes. (1ra.parte Art. 312 C.C).

La acción pauliana concede el derecho al acreedor de pedir que se revoquen las enajenaciones hechas por el autor del delito (deudor). (Art. 312 C.C. infine).

Esta acción se extiende a todos los actos del deudor que tengan por finalidad “disminuir su patrimonio” en perjuicio a sus acreedores, pero siempre respetando los derechos del “adquirente de buena fe”, pues esta acción no corresponde contra terceros adquirentes de buena fe cuando el acto es oneroso y si responden aunque fuesen de buena fe, si los adquirió a título gratuito.

Esta acción se ejerce contra actos a título oneroso (compra-venta), pudiendo igualmente ser aplicables a actos a título gratuito o renuncia de derechos, siempre que sea posible individualizarlos.

El Art. 313 dispone: “Si el deudor renunciare derechos aunque no fueren irrevocablemente adquiridos , con lo que pudo mejorar el estado de su fortuna o impedir la disminución de ella, podrá el acreedor obtener la revocación de dicha renuncia y ejercer los derechos o acciones renunciados”.

También regula en forma expresa la posibilidad de “revocar” la constitución de los derechos reales de garantía realizado por el deudor en perjuicio de sus acreedores en los siguientes términos:

Art. 314. “También procederá la revocación cuando el deudor constituyere derechos reales de garantía sobre sus bienes en perjuicio a sus acreedores”

Es muy diferente la situación de disponibilidad de un bien hipotecado frente a otro libre de gravamen-

7. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PAULIANA.

No cualquier acto del deudor puede ser objeto de revocación, principalmente cuando se trata de actos formalizados a título oneroso.

a) **En los actos a título oneroso** debe reunir los siguientes requisitos:

- 1- El deudor que enajenó esos bienes se halle en estado de insolvencia. (art.312 C.C.)
- 2- Que el acto impugnado de fraudulento, provoque o agrave la insolvencia del deudor.
- 3- Que el crédito en virtud del cual se intenta la acción sea de fecha anterior del acto impugnado como fraudulento.

EXCEPCIÓN: La excepción a este requisito es cuando por dicho acto se tratare de eludir responsabilidad derivada de la comisión de un delito penal. (art.312 , ultima parte)

b) **En los actos a título gratuito** deben reunirse dos requisitos:

- 1- Que el acto impugnado como fraudulento haya causado la insolvencia o agravado la misma.
- 2- Que el crédito sea de fecha anterior al acto impugnado de fraudulento. (art. 311 C.C.P.)

8. REQUISITO DE LA INSOLVENCIA Y EL DAÑO

Si el patrimonio del deudor alcanza para cubrir el todas las deudas que lo gravan, la acción revocatoria carece por completo de finalidad.

Es esencial, pues, dicha insolvencia o su agravación, por que de otro modo no habrá el perjuicio a los acreedores que justifique la respectiva acción de revocación.

EL andamio de la acción pauliana requiere la existencia de un perjuicio causado al acreedor legitimado. La falta de perjuicio le quitará motivación a su ejercicio.

La insolvencia, en rigor técnico, surgirá de la circunstancia de que el pasivo sea superior al activo del patrimonio del deudor.

9. REQUISITO DE LA FECHA ANTERIOR DEL CRÉDITO

Es requisito esencial para la procedencia de la acción revocatoria, sea ella contra actos a título gratuito u oneroso, que el crédito del acreedor demandante sea de fecha anterior al acto que se pretende revocar.

Es una cuestión de pura lógica, pues si se trata de acreedores de fecha posterior, no estarán facultados para ejercer la acción revocatoria, en razón de que el patrimonio de su deudor presentaba ya tal situación de insolvencia o impotencia al tiempo que asumieron su respectiva calidad de acreedores.

10. ACTOS QUE PUEDEN SER REVOCADOS

La regla general es que, en principio, pueden ser revocados todos los actos del deudor que provoquen su insolvencia o agraven su insolvencia. El Código hace una enumeración, que no es taxativa, sino simplemente enunciativa.

Se cita especialmente el Art. 313 del Código Civil, como revocable, la renuncia de derechos, aunque no fueran irrevocablemente adquiridos, con los que el deudor podría haber mejorado el estado de su fortuna o impedir la disminución de ella; o cuando el deudor constituyere derechos reales de garantía sobre sus bienes, perjudicando a sus acreedores, según el Art. 314 del C.C.

Los actos de renuncia susceptibles de ser revocados por fraudulentos, son solo aquellos que posean contenido patrimonial, no así aquellos que son propios de las personas.

11. EFECTOS DEL EJERCICIO DE LA ACCION REVOCATORIA:

- 1) Revoca el acto del deudor fraudulento hasta el límite del crédito.
- 2) Beneficia al acreedor quien ejerció la acción.
- 3) Se puede impedir la procedencia de la acción mediante el pago de lo adeudado u ofrecimiento de suficiente garantía a los derechos del acreedor.

El C.C.P. en su art.315 dispone: “LA REVOCACIÓN SERA PRONUNCIADA EXCLUSIVAMENTE EN INTERES DEL ACREEDOR QUE LA PIDIO, Y HASTA EL IMPORTE DE SU CREDITO. CESARA LA ACCION DEL ACREEDOR SI EL TERCERO EFECTUARE EL PAGO O CONSTITUYESE GARANTÍA PARA EL CASO DE SER INSUFICIENTE EL PATRIMONIO DEL DEUDOR”.

La “acción revocatoria” ataca los actos del deudor fraudulento. Es una acción personal y beneficia solo al acreedor quien ejerció la acción.

12. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PAULIANA:

La acción revocatoria prescribe a los dos años después de que “el acreedor” tuvo conocimiento del acto, pero en cualquier caso no podrá superar los cinco años.-

13. PARTES EN LA DEMANDA REVOCATORIA

En principio, son los acreedores quirografarios del deudor quienes están legitimados para promover la acción revocatoria de los actos fraudulentos de este.

RECORDAR:

Simulación: el acto aparente es serio y eficaz, pero en el fondo es ficticio e irreal.

Fraude: el acto es real, ilícito, de mala fe.

En el acto simulado: se busca declarar “simulado el acto” y en consecuencia su nulidad.

En el fraude: la acción revocatoria ejercida busca “abrir la vía” para que el acreedor pueda hacer efectivo su crédito, “revocando el acto” hasta el límite del crédito.